



SRC

CIRCULAR EXTERNA N°43

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2002

SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ASUNTO: RESOLUCION 0321 y 0322 DE 2002 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

Para su conocimiento y fines pertinentes nos permitimos informarles que de conformidad con lo establecido en el Decreto 300 de febrero 10 de 1995, el Ministerio De Desarrollo Económico expidió las Resoluciones 0321 y 0322 del 19 de abril de 2002, las cuales expiden los Reglamentos técnicos de emergencia para los gaseodomesticos que funcionan con combustibles gaseosos, y para acristalamientos de seguridad que se fabriquen o importen o comercialicen para vehículos automotores y sus remolques, que circulen en Colombia.

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 1° de la Resolución 321 y el numeral 3.3 del artículo 1° de la Resolución 0322, los fabricantes, importadores o comercializadores de los productos sometidos al Reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través del Certificado de Conformidad expedido por un organismo acreditado o reconocido por la superintendencia de Industria y Comercio, conforme a lo establecido por el artículo 8 del Decreto 2269 de noviembre 16 de 1993 y demás normas legales vigentes.

En la solicitud de registro o licencia de importación deberá indicarse expresamente en la casilla 17 la fecha de expedición y el número del certificado de conformidad. Sin el cumplimiento de este requisito la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior, se abstendrá de registrar o aprobar tales solicitudes.

Los productos incluidos en estos Reglamentos Técnicos se describen a continuación

SUBPARTIDA ARANCELARIA	PRODUCTO	NOTA MARGINAL
73.21.11.10.00 - Res. 0321	COCINAS	
73.21.11.90.00 - Res. 0321	LOS DEMAS	HORNOS
84.19.11.00.00 - Res. 0321	DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO DE AGUA	CALENTADORES DE AGUA DE PASO
84.19.19.10.00 - Res. 0321	CALENTADORES DE AGUA TIPO ACUMULADOR DE CAPACIDAD INFERIOR 120 LITROS	
84.19.19.90.00 - Res. 0321	LOS DEMAS	CALENTADORES DE AGUA TIPO ACUMILADOR SUPERIOR A 120 LITROS

mincomex.gov.co

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR / colombia



39.26.90.90.90 - Res. 0322	LOS DEMAS DE LOS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO	ACRISTALAMIENTOS DE PLASTICO DE DIMENSIONES Y FORMATOS QUE PERMITAN SU EMPLEO EN VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS REMOLQUES - UTILIZADOS UNICAMENTE PARA PANORAMICOS DELANTEROS TRASEROS, VENTANAS, PUERTAS, TECHOS, DERIVABRISAS, CUARTOS FIJOS Y PIVOTANTES
70.07.11.00.00 - Res. 0322	VIDRIO TEMPLADO	PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
70.07.21.00.00 - Res. 0322	VIDRIOS CONTRACHAPADOS	PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
87.08.29.50.00 - Res. 0322	VIDRIOS ENMARCADO, VIDRIOS INCLUSO ENMARCADOS, CON RESISTENCIAS CALENTADORAS O DISPOSITIVOS DE CONEXIÓN ELECTRICA	

La vigencia de los Reglamentos Técnicos señalados en la Resolución 321 es de 12 doce meses contados a partir del 19 de abril de 2002 fecha en que se publicó en el Diario Oficial 44782

De otra parte la Resolución 322 empezará a regir un vez transcurrido un (1) mes dentro del mes siguiente contado a partir del 19 de abril de 2002 fecha en que se publicó en el diario Oficial No.44782.

Cordialmente,

(Original firmado)

ROBERTO BOSSA

Director General de Comercio Exterior

mincomex.gov.co

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR / colombia